



IEPC-ACG-044/10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009, EN LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ FARIAS Y SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

1º Con fecha **cinco de julio de dos mil ocho**, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08, aprobado por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12, 13, 18, 20, 24, 35, 38, 42, 57, 70, 73 y 75; y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2º Con fecha **cinco de agosto de dos mil ocho**, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22272/LVIII/08, aprobado por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08, que expidió el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º En sesión extraordinaria celebrada con fecha **doce de agosto de dos mil ocho**, el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-036/2008, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal del año 2009, en términos del artículo 140, fracción IX del código electoral de la entidad.

4º Con fecha **cuatro de diciembre de dos mil ocho**, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el padrón electoral del estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, para

Página 1 de 10

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



participar el domingo **cinco de julio de dos mil nueve**, en las elecciones para elegir: a) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que integraran la LIX Legislatura estatal, para el periodo comprendido del 1 de febrero de 2010 al 31 de octubre del 2012; y b) Presidentes, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2012.

5° Con fecha **cinco de julio del año dos mil nueve**, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los 125 ayuntamientos del Estado.

6° El día **catorce de octubre de dos mil nueve**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencias resolviendo en ambos casos, confirmar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los juicios de inconformidad identificados con los números de expedientes JIN-095/2009 y JIN-097/2009, es decir, declarando la nulidad de las elecciones de Presidente Municipal, Síndico y regidores de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, revocando el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a favor del Partido Acción Nacional, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, así como la declaración de validez de dichas elecciones.

7° Con fecha **veintiocho de octubre de dos mil nueve**, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrán de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

8° En sesión extraordinaria con fecha **doce de noviembre de dos mil nueve** el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado



de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-349/09 determinó el monto del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, para el proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco.

9. Con fecha **trece de diciembre de dos mil nueve** se celebraron en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca Jalisco ambos del Estado de Jalisco, las elecciones del proceso electoral local extraordinario 2009 para elegir munícipes de los respectivos ayuntamientos.

10. Con fecha **dieciocho de marzo de dos mil diez**, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó escrito que le correspondió el número de folio **356** de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco.

11. Con fecha **veinte de agosto de dos mil diez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 96 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 40 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros sobre el monto, origen y destino de los recursos de las campañas políticas durante el proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco, presentados por los partidos políticos.

12. Con fecha **veintitrés de agosto del año en curso**, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 54/10 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado del **Partido de la Revolución Democrática** respecto de la revisión de los informes financieros sobre el monto, origen y destino de los recursos de las campañas políticas durante el proceso electoral



local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco presentados por los partidos políticos.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el



Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
- b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.



2. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

3. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;



IEPC-ACG-044/10

- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y **con ciento veinte días para revisar los informes de campaña**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos,

Página 7 de 10

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- El dictamen deberá contener por lo menos:
 1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
 3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad al artículo 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad.



VII. Que, tal como fue señalado en el punto 12 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintitrés de agosto del año en curso, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado que emite dicha unidad, correspondiente a los recursos utilizados en la campaña electoral durante el proceso electoral local extraordinario 2009 en los municipios de Gómez Farias y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco; presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VIII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero sobre los recursos utilizados en la campaña electoral durante el proceso electoral local extraordinario 2009, en los municipios de Gómez Farias y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco; presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, este Consejo General ratifica en sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, primer párrafo bases III y IV; 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 68; 89, párrafo 1; 90; 93; 96; 114; 116, párrafos 1 y 4; 120; 134, párrafo 1, fracción XIII y LII; 447, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 38 y 39, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:



IEPC-ACG-044/10

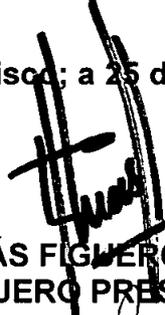
ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondientes a la revisión de los informes financieros sobre los recursos utilizados en la campaña electoral del proceso electoral local extraordinario 2009, en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco; presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

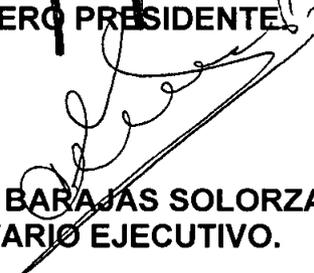
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido de la Revolución Democrática**.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de agosto de 2010.



JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



JESÚS PABLO BARAJAS SOLORZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



TJB/MAMG/FSA.

Página 10 de 10



ANEXO

+



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2009 CELEBRADAS EN LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ FARÍAS Y SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADOS POR LA COALICION ELECTORAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA DENOMINADA “LIMPIEMOS GOMEZ FARÍAS, ES NUESTRA CASA”, “LIMPIEMOS SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, ES NUESTRA CASA”, RESPECTIVAMENTE.

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	5
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	14
IV.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	19
V.	INFORMES SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	25
VI.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	29
VII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	29



A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al proceso electoral local extraordinario 2009 celebradas en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, presentados por la Coalición Electoral integrada por los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia** denominada “**Limpiemos Gómez Farías, es Nuestra Casa**” y “**Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa**”, respectivamente.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al proceso electoral local extraordinario 2009 celebradas en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, presentados por la Coalición Electoral integrada por los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia** denominada “**Limpiemos Gómez Farías, es nuestra casa**” y “**Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa**”, respectivamente y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los preceptos legales siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
- b) Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
- c) Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción III; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
- d) Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.



- e) Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
- f) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
- g) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 1. Decretos 22,228 y 22,272 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, publicados en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los días 05 de julio y 05 de agosto de 2008 respectivamente, por medio de los cuales se reformaron la Constitución Política y se expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones; además disponen entre otros, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero presidente.
 2. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 3. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
 4. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 10 de abril de 2009, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09.
 5. Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 30 de septiembre de 2009, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
 6. Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-332/09 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 01 de noviembre de 2009 mediante el cual se declara el inicio de sus funciones con el objeto de organizar el Proceso Electoral Extraordinario 2009 para la elección de presidente municipal, regidores y síndico de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco.



7. Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-334/09 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 01 de noviembre de 2009 mediante el cual aprueba en lo general el calendario integral para el proceso electoral local extraordinario 2009 a celebrarse en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 134, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
8. Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-342/09 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 07 de noviembre de 2009 mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña relativos al proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 256, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
9. Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-349/09 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 de noviembre de 2009 por el que se determina el monto del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, para el proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco.
10. Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-352/09 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 de noviembre de 2009 mediante el cual establece los lineamientos generales para el proceso electoral local extraordinario 2009, para las elecciones de presidente municipal, síndico y regidores de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
11. Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-361/09 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de noviembre de 2009 mediante el cual se aprueban los dictámenes consolidados de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral, respecto de los informes de ingresos y gastos de precampañas correspondientes a los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular relativos al proceso electoral local extraordinario 2009, celebradas en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, presentados por los partidos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.
12. Acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-378/09 y IEPC-ACG-379/09 aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Página 4 de 31

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



Estado de Jalisco, de fecha 13 de diciembre de 2009 mediante el cual califica las elecciones de municipales celebradas en Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca Jalisco, respectivamente y realiza la concerniente asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2009.

II. ANTECEDENTES:

1.- Creación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Con fecha 05 cinco de julio de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12; 13; 18; 20; 24; 35; 38; 42; 57; 70; 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, derivado de la reforma antes mencionada se creó entre otros, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que suprimió a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

2.- Creación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Con fecha 05 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la abrogada Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3.- Convocatoria para participar en las elecciones del Proceso Local Ordinario 2008-2009. Con fecha 04 cuatro de diciembre de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del estado, que cuenten con su credencial para votar y



que estén en pleno goce de sus derechos políticos, para participar el domingo 5 de julio de 2009 en las elecciones para elegir: a) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que integraran la LIX Legislatura estatal, para el periodo comprendido del 1 de febrero de 2010 al 31 de octubre del 2012; y b) Presidentes, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2012.

4.- Designación del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En sesión extraordinaria celebrada el día 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho mediante acuerdo identificado con clave ACU-067/2008, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó designar al licenciado Héctor Javier Díaz Sánchez, como Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5.- Aprobación de la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-005/2009 aprobó la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.- Aprobación del Reglamento General en Materia Electoral del Estado de Jalisco. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC ACG-067/2009 aprobó en lo particular el Reglamento General en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

7.- Aprobación del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En sesión ordinaria con fecha el 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la



clave IEPC-ACG-328/09 aprobó Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.- Celebración de Elecciones Constitucionales. Con fecha 05 cinco de julio del año 2009 dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los 125 ayuntamientos del Estado.

9.- Cómputos de los Consejos Municipales Electorales. Con fecha 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, los consejos municipales electorales de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, efectuaron los cómputos municipales de las elecciones municipales correspondientes de cada municipio.

10.- Calificación de Elecciones en el Consejo General del Instituto Electoral. En sesión especial celebrada el día 12 doce de julio de 2009 dos mil nueve, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-206/09, IEPC-ACG-221/09, respectivamente, calificó la legalidad y validez de las elecciones de munícipes celebradas en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en donde resultaron electas las planillas de candidatos postuladas por el Partido Acción Nacional.

11.- Presentación demandas de Juicio de Inconformidad. El día 18 dieciocho de julio de 2009 dos mil nueve, el abogado Rafael Castellanos en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este organismo electoral, y como facultado para presentar impugnaciones en representación de la coalición denominada "Alianza por Jalisco" conformada entre el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, presentó demandas de Juicio de Inconformidad en contra de la calificación y la declaración de legalidad y validez efectuada por este órgano de dirección respecto de las elecciones de munícipes celebradas en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco; dichos juicios fueron radicados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco con los números de expedientes JIN-095/2009 y JIN-097/2009, respectivamente.



12.- Emisión de sentencia respecto de los Juicios de Inconformidad. Con fecha 01 primero de agosto de 2009 dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco dictó sentencia respecto de los juicios de inconformidad citados en el punto que antecede, resolviendo en ambos casos, confirmar la legalidad y declaración de validez de las elecciones para municipales celebrada en los municipios antes citados.

13.- Interposición de Juicios de Revisión Constitucional por parte del Partido Revolucionario Institucional. El día 05 cinco de agosto de 2009 dos mil nueve, el Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este organismo electoral, interpuso juicios de revisión constitucional, mediante los cuales impugnó las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco citadas en el punto que precede; dichos juicios fueron radicados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expediente SG-JRC-181/2009 y SG-JRC-182/2009, respectivamente; asimismo en la interposición de dichos juicios el promovente planteó la facultad de atracción que la legislación le confiere a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14.- Procedencia la facultad de atracción. El día 12 doce de agosto de 2009 dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró procedente la facultad de atracción respecto de los juicios citados en el párrafo que antecede; en ese sentido dichos juicios fueron radicados en la Sala Superior con los números de expedientes SUP-JRC-60/2009 y SUP-JRC-61/2009, respectivamente.

15.- Emisión de sentencia respecto de Juicios de Revisión Constitucional. El día 02 dos de septiembre de 2009 dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia respecto de los juicios de revisión constitucional citados en el punto que antecede resolviendo, en ambos casos, revocar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco citadas en el antecedente **13º** del éste capítulo; asimismo, ordenó reenviar los autos de dichos juicio de inconformidad a la autoridad responsable a efecto de emitir una nueva resolución en la que se atendiera la totalidad de las cuestiones planteadas



por la coalición actora y que se desprendían de los escritos de demanda de juicio de inconformidad.

16.- Emisión de nuevas sentencias respecto de los Juicios de Inconformidad.

En virtud de lo anterior, el día 05 cinco de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, emitió nuevas sentencias respecto de los juicios de inconformidad identificados con los números de expedientes JIN-095/2009 y JIN-097/2009, en acatamiento a las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ambas sentencias resolvieron, respectivamente, declarar la nulidad de las elecciones de Presidente Municipal, Síndico y regidores de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, revocar el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a favor del Partido Acción Nacional, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y la declaración de validez de dichas elecciones.

17.- Interposición de Juicios de Revisión Constitucional por parte del Partido Acción Nacional. Con fecha 09 nueve de septiembre de 2009 dos mil nueve, el maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este organismo electoral, presentó Juicios de Revisión Constitucional en contra de las sentencias referidas en el punto anterior; dichos juicios fueron radicados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expediente SUP-JRC-231/2009 y SUP-JRC-232/2009; en dichos juicios el promovente solicitó se ejerciera la facultad de atracción de la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional.

18.- Procedencia la facultad de atracción. El día 18 dieciocho de septiembre de 2009 dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los planteamientos sobre la facultad de atracción solicitada por el promovente en los juicios antes referidos declarándolas procedentes, ordenando así la remisión a ese tribunal de los expedientes respectivos; en ese sentido, dichos expedientes fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha veintidós de septiembre de este año bajo los números de expedientes SUP-JRC-76/2009 y SUP-JRC-77/2009.



19.- Confirmación de sentencias respecto de los Juicios de Inconformidad. El día 14 catorce de octubre de 2009 dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencias respecto de los juicios de revisión constitucional citados en el punto anterior, resolviendo en ambos casos, confirmar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los juicios de inconformidad identificados con los números de expedientes JIN-095/2009 y JIN-097/2009, es decir, declarando la nulidad de las elecciones de Presidente Municipal, Síndico y regidores de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, revocando el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a favor del Partido Acción Nacional, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, así como la declaración de validez de dichas elecciones.

20.- Convocatoria para participar en las elecciones del Proceso Local Extraordinario 2009. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2009 dos mil nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrán de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

21.- Inicio del Proceso Electoral Extraordinario. En sesión extraordinaria con fecha el 01 uno de noviembre de 2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-332/09 declara el inicio de sus funciones con el objeto de organizar el Proceso Electoral Extraordinario 2009 para la elección de presidente municipal, regidores y síndico de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco.

22.- Aprobación del calendario integral para el proceso electoral local extraordinario 2009. En sesión extraordinaria con fecha el 01 uno de noviembre de



2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-334/09 aprobó en lo general el calendario integral para el proceso electoral local extraordinario 2009 a celebrarse en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 134, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

23.- Determinación del monto del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto. En sesión extraordinaria con fecha 12 doce de noviembre de 2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-349/09 determinó el monto del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, para el proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco.

24.- Lineamientos generales para el proceso electoral local extraordinario 2009. En sesión extraordinaria con fecha 12 doce de noviembre de 2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-352/09 estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local extraordinario 2009, para las elecciones de presidente municipal, síndico y regidores de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

25.- Celebración de Elecciones del proceso electoral local extraordinario 2009. Con fecha 13 trece de diciembre de 2009 dos mil nueve se celebraron en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca Jalisco ambos del Estado de Jalisco, las elecciones del proceso electoral local extraordinario 2009 para elegir munícipes de los respectivos ayuntamientos.



26.- Acuerdo mediante el cual se aprueba el registro del convenio de coalición.

En sesión extraordinaria con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-359/09 y IEPC-ACG-360/09 aprobó el registro de los convenios de coalición denominada “Limpiemos Gómez Farías, es Nuestra Casa” y “Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa”, respectivamente, que presentaron los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia**, para el proceso electoral local extraordinario 2009, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción VII, del código electoral de la entidad.

27.- Calificación de las elecciones del proceso electoral local extraordinario 2009.

En sesión especial con fecha 13 trece de diciembre de 2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-378/09 y IEPC-ACG-379/09 calificó las elecciones de municipales celebradas en Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca Jalisco, respectivamente y realiza la concerniente asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2009.

28.- Presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña.

Con fecha 18 dieciocho de marzo de 2010 dos mil diez, la Coalición Electoral integrada por los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia** denominada “Limpiemos Gómez Farías, es nuestra casa” y “Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa”, respectivamente presentó escrito que le correspondió el número de folio 356 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco.

29.- Solicitud de documentación comprobatoria correspondiente a las campañas políticas del proceso electoral local extraordinario 2009.-

Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2010 dos mil diez, mediante oficio 47/2010 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó la Coalición



Electoral integrada por los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia** denominada “Limpiemos Gómez Farías, es nuestra casa” y “Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa”, respectivamente, la documentación comprobatoria correspondiente a las campañas políticas relativos al proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco.

30.- Entrega de documentación comprobatoria correspondiente a las campañas políticas 2009.- Con fecha 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez, se recibió escrito signado por **Héctor González Barajas** en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal del **Partido de la Revolución Democrática**, mediante el cual se presenta la documentación comprobatoria correspondientes a las campañas políticas relativas al proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada.

De tal actuación se desprende que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos **no advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas** en la revisión del informe financiero de campañas relativas al proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco, de la Coalición Electoral integrada por los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia** denominada “Limpiemos Gómez Farías, es nuestra casa” y “Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa” respectivamente.

31.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha **20 veinte de agosto de 2010 dos mil diez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 82, párrafo cuarto de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco; 39, fracción II, y 40 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros sobre los ingresos y egresos de las campañas políticas presentados por la Coalición Electoral integrada por los **Partidos Políticos**



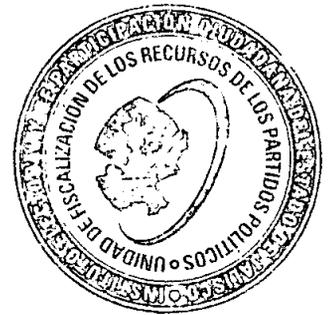
de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia denominada “Limpiemos Gómez Farías, es nuestra casa” y “Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa” respectivamente, en relación al proceso electoral local extraordinario 2009.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el párrafo primero del artículo 95 párrafo 1 fracción IV inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes financieros de campañas relativas al proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del estado de Jalisco, presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

El procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas



de orden público y observancia general (artículo 1° CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:¹

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 - a) Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 - b) Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación;
 - c) Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 - d) Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 - e) Que no sea una prueba ilícita.

2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJ EJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas



y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, “...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva...”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.

2. INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de campaña fueran:

- a) Los estados de cuenta bancarios de las cuentas destinadas para las campañas que hayan sido utilizadas, junto con las conciliaciones bancarias, así como el formato de comprobación de ingresos y egresos de campaña que se anexa al presente acuerdo, acompañando la documentación comprobatoria de los egresos que correspondan;
- b) Los controles de folios correspondientes a los recibos de ingresos que se impriman y expidan en las campañas electorales;
- c) En su caso, el control de folios correspondiente a los recibos de servicios personales que se impriman y expidan en las campañas electorales;
- d) En su caso, el inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña;
- e) Los contratos y facturas correspondientes a la propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña, conteniendo la información que al efecto establece el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; y
- f) En su caso, permiso por escrito del propietario del o los bienes inmuebles de propiedad privada, cuando el partido haya colocado o fijado en éstos propaganda electoral.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base de los informes de campaña presentados por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos,



analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en las campañas electorales extraordinarias.

4. **REVISIÓN Y CÁLCULO ARITMÉTICO SELECTIVO**, en cumplimiento al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco que en su artículo 36 párrafo 3: *“La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”*.

5. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

6. **DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

7. **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

8. **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por la Coalición Electoral integrada por los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia denominada “Limpiemos Gómez Farías, es nuestra casa” y “Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa”** respectivamente, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos



comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

Según se desprende del artículos 38 fracción V, párrafos 2 y 3; 51, párrafos 1, fracción II, inciso d); 68 fracción XI, XV y XXVII; 89 párrafos 4 y 5; y 91 al 98 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del artículo 1º, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión del financiamiento de Campañas Políticas estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 90, párrafo 1, fracción II, párrafo 3 y párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

Para actividades tendientes a la obtención del voto

b) FINANCIAMIENTO PRIVADO:

Financiamiento por los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como otros eventos.

II.- EGRESOS: GASTOS EN ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO POR:



1. GASTOS DE PROPAGANDA;
2. GASTOS OPERATIVOS;
3. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS; y,
4. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1 Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, Artículos 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34)
- 2 Verificar que los formatos "IPC", "IC", "ICG", "ICC" e "ICGC" se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, Artículos 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34)
- 3 Verificar la presentación de los formatos "IPC", "IC" y/o "ICC" y sus anexos de la totalidad de candidatos a Municipales. (CEPCEJ, Artículo 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34 Fracción 1 inciso II y III).
- 4 Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Pleno. (RGF artículo 1, 25.12 y 41).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:



1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. (CEPCEJ, artículo 96; RGF, artículos 28 y 36.2)
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables. (RGF, artículos 28, 36 y 41).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.2 Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.4 Verificar que se reporten las transferencias para gastos de campaña de sus dirigencias nacionales y que sean depositadas en cuentas bancarias denominadas CBE-(PARTIDO)-(NUMERO) exclusivas para este tipo de recursos. (RGF, artículos 17.6 y 33.13).
- 1.5 Verificar los requisitos con respecto a la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de campañas, así mismo que se realice en los plazos que establece el Reglamento. (CEPCEJ, artículo 90.3; RGF, artículos 17 y 25.5).
- 1.6 Verificar que los remanentes que se encuentran depositados en las cuentas al término de las campañas sean reintegrados a alguna cuenta bancaria CBCDE-(PARTIDO)-NÚMERO) del partido correspondiente. (RGF, artículo 25.6).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

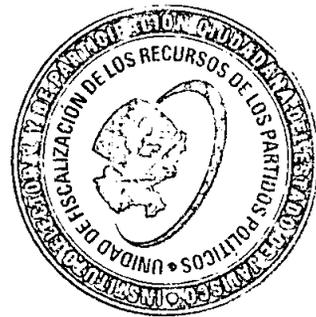
- a) Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos de Campaña. (CEPCEJ, artículo 68, Fracción XXIII; RGF, artículos 8 y 28).

FINANCIAMIENTO PRIVADO:



b) Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 90.3; LEEJ, artículo 73; Reglamento, artículos 7, 8 y 14)

1. Verificar el monto de las aportaciones en dinero que haya realizado cada persona física o moral facultada para ello, a efectos de acumularlo al que en su caso, haya aportado en el transcurso del ejercicio 2009, y determinar así el rebase o no el límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de Gobernador.(simpatizante P.F ó P.M \$98,719.01 anual) (CEPCEJ, artículo 90, párrafo 1º, fracción III, inciso e); RGF, artículo 19.5)
2. Verificar que todos los recursos que habrán de ser destinados para gastos de campaña sean depositados primeramente en cuentas concentradoras del CDE (CBCDE-(PARTIDO)-(NUMERO)). (RGF, artículos 17.7 y 25.1).
3. Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo realizados por una misma persona dentro del mismo mes de calendario, superiores a los 200 días de salario mínimo (\$10,652.00) sean realizados mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta personal del aportante. (RGF, artículo 17.8)
4. Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de la materia. (CEPCEJ artículo 90.3; RGF, artículo 19)
5. Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículos 18 y 23.4)
6. Verificar el registro contable tanto de los ingresos en efectivo como en especie de las diferentes modalidades de financiamiento, de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17, 18 y 41)
7. Comparación de los ingresos reportados en sus formatos contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículos 17 y 19)
8. Verificar los ingresos por aportaciones en especie y donativos los cuales deberán considerarse para efectos de topes de campaña. (Reglamento, artículo 16 y 25.18)
9. Verificar los montos de financiamiento privado, para efectos de acumularlo al recibido en el transcurso del ejercicio 2009, y determinar así el rebase o no del tope fijado (\$1'974,380.13 para 2009). (CEPCEJ, artículo 90)



10. Verificar los requisitos correspondientes a los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 21)
11. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 22)
12. Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad, que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables. (CFE, artículo 29-A; RGF, artículo 24)
 - 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículos 24 y 25)
 - 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículos 24, 25 y 34)
 - 1.4 Verificar que los pagos superiores 250 DSMG (\$13,315.00) se realicen con cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículos 24.6, 24.9, fracción II y 25.4)
 - 1.5 Verificar la periodicidad de los gastos de campañas. (RGF, artículo 34.2 al 34.4)
 - 1.6 Verificar que los gastos de campaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento. (CEPCEJ, artículo 259 al 263; RGF, artículos 25.9, 25.10, 25.11, 25.13, 25.15, 25.16 y 34)
 - 1.6.1 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por el tipo de gasto, según el área que les dio origen y que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento. (RGF, artículo 26 Y 27)

Página 23 de 31

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



- 1.6.2 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos personales. (RGF, artículo 27.15)
 - 1.6.3 Verificar los porcentajes autorizados para erogaciones por concepto de gastos en servicios personales. (RGF, artículo 27.2)
 - 1.6.4 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24, 25 y 41)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
 3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
 4. Verificar que el total de gastos por cada campaña no exceda los topes establecidos. (CEPCEJ, artículo 256)
 5. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes (RGF, artículo 36.6)
 6. Cotejar los gastos de campaña que reporten los Partidos Políticos en cada Campaña electoral, relativos a; anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, con los resultados informados por la empresa aprobada y contratada para realizar el monitoreo de las mismas. (RGF, artículo 25.17)
 7. Verificar tanto el concepto y porcentaje con relación al total de gastos de Campañas reportados en bitácoras, así como los requisitos de las mismas. (RGF, artículo 24.3)
 8. Verificar la parte de los criterios de prorrateo que debe determinar el partido político y la parte que determina el propio Reglamento, para las diferentes campañas, tratándose de gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas. (RGF, artículos 25.7 y 34.9)
 9. Verificar en caso de existir campaña genérica (de propaganda genérica), los criterios de prorrateo que determine el partido político para las diferentes campañas. (RGF, artículo 34.10)
 10. Verificar al término de campañas el registro de los saldos pendientes de comprobar. (RGF, artículo 25.20)



11. Verificar que el financiamiento para gastos de campaña haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. (CEPCJ, artículos 68.1, 90.1 fracción II I; RGF, artículos 25.12 y 34.7).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28 29, 31 y 41)
2. Verificar la comprobación de los Saldos que reportan en sus Informes de Campaña. (RGF, artículo 25.20)
3. Verificar que el registro contable de ingresos y egresos se efectúe conforme a la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27 y 41).

V. INFORMES SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 95, párrafo primero, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 28 párrafo 5, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y tal como fue señalado en el punto número 28 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Coalición Electoral integrada por los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia denominada “Limpiemos Gómez Farías, es nuestra casa” y “Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa”** respectivamente, presentó en tiempo y forma los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, tal como se consigna en las siguientes fojas:



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SECRETARIADO ESTATAL JALISCO

UN PARTIDO CON VOCACIÓN DE GOBIERNO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS A LOS PARTIDOS POLITICOS

AT'N: LIC. HECTOR JAVIER DIAZ SANCHEZ

Recibo como anexo 08 de los cupos con diversa documentación comprobatoria.

DIRECTOR

PRESENTE:

0356 10 MAR 18 P 6:25

A través del presente escrito, y de conformidad con el art. 48 del Reglamento de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, por este conducto, estamos presentando los Informes finales de Campañas Extraordinarias 2009 de los municipios de GOMEZ FARÍAS y SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, para lo cual estamos presentando los siguientes documentos:

- Formatos "ICC" Correspondientes a las Campañas de los municipios de GOMEZ FARÍAS y SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA.
- Balanza de Comprobación correspondiente al mes de Diciembre de 2009.
- Pólizas de Diario, Ingresos y Egresos correspondientes al proceso extraordinario.
- Estados de cuenta bancarios correspondientes a la campaña del proceso extraordinario.
- Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes-Campañas.
- Anexo 1 Detalle de Aportaciones por Militantes.

En espera de haber dado cumplimiento a lo señalado en la legislación vigente, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 18 de Marzo de 2010

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



LIC. HECTOR GONZALEZ BARAJAS

SECRETARIO DE FINANZAS



19 MAR 2010

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

*Patricio A. A.
Rec. anexo orig.
10:45*

33 315821 33 315819
33 315818 Zona Centro
Pavo No. 111 Guadalajara, Jal. México
C.P. 44200 www.prdjalisco.org

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx



FORMATO "ICC" PROCESO EXTRAORDINARIO 2009

INFORME SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
DE LA COALICION: "LIMPIEMOS GOMEZ FARIAS, ES NUESTRA CASA"
REPRESENTADA POR EL PARTIDO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

I. IDENTIFICACION DE LA CAMPANA (1)
1. TIPO DE CAMPANA ELECTORAL:
 Gobernador Presidente Municipal Diputado
2. DISTRITO ELECTORAL: _____ (2)
3. MUNICIPIO: GOMEZ FARIAS (3)
4. FECHAS: le inicio 03 DE DICIEMBRE DE 2009 (4)
 de termino 09 DE DICIEMBRE DE 2009 (4)
 tope \$ 53,260.00 (5)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO
1. NOMBRE: JOSE FRANCISCO RUIZ RODRIGUEZ (6)
2. DOMICILIO PARTICULAR: C. JAVIER MINA 128 LOC. SAN SEBASTIAN DEL SUR (7)
3. TELEFONO: Particular (8) Oficina _____ (8)
4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____

III. INGRESOS

		MONTO	
1.- APORTACIONES DE LOS ORGANOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION.			
NOMBRE DEL PARTIDO:			
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	EN EFECTIVO	\$ 20,681.65 (9)	
	EN ESPECIE		
	Suma:	\$ 20,681.65 (9)	
PARTIDO DEL TRABAJO	EN EFECTIVO	\$ 6,735.40 (9)	
	EN ESPECIE		
	Suma:	\$ 6,735.40 (9)	
CONVERGENCIA	EN EFECTIVO	\$ 4,990.83 (9)	
	EN ESPECIE		
	Suma:	\$ 4,990.83 (9)	
	EN EFECTIVO		
	EN ESPECIE		
	Suma:	\$ - (9)	
	SUB-TOTAL:	\$ 32,407.88 (10)	
2.- APORTACIONES DE MILITANTES:			
	EN EFECTIVO	\$ 590.47 (11)	
	EN ESPECIE		
	Suma:	\$ 590.47 (11)	
3.- APORTACIONES DE SIMPATIZANTES:			
	EN EFECTIVO		
	EN ESPECIE		
	Suma:	\$ - (12)	
4.- AUTOFINANCIAMIENTO:			
	Suma:	\$ - (13)	
5.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS			
	Suma:	\$ - (14)	
6.- OTROS EVENTOS			
	EN EFECTIVO		
	EN ESPECIE		
	Suma:	\$ - (15)	
	TOTAL:	\$ 32,998.35 (16)	

IV. EGRESOS

(A) GASTOS DE PROPAGANDA	\$ 29,629.75 (17)
Páginas de internet	
Cine	
Espectaculares	
Otros	
(B) GASTOS DE OPERACION DE CAMPANA ELECTORAL	\$ 3,368.60 (18)
(C) GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS	
(D) GASTOS DE PRODUCCION DE MENSAJES PARA RADIO Y T.V.	
TOTAL:	\$ 32,998.35 (21)

V. RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	\$ 32,998.35 (22)
TOTAL DE EGRESOS	\$ 32,998.35 (23)
SALDO	\$ - (24)

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACION
LIC. HECTOR GONZALEZ BARAJAS
 NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento del Partido que Representa la Coalición)
 18-mar-10





FORMATO "ICC" PROCESO EXTRAORDINARIO 2009

INFORME SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

DE LA COALICIÓN: **"LIMPIEMOS SAN CRISTOBAL, ES NUESTRA CASA"**
 REPRESENTADA POR EL PARTIDO: **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

I. IDENTIFICACION DE LA CAMPANA (1)

1. TIPO DE CAMPANA ELECTORAL:
 Gobernador Presidenta Municipal **Diputado** (2)

2. DISTRITO ELECTORAL _____ (3)

3. MUNICIPIO **SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA** (4)

4. FECHAS de inicio **03 DE DICIEMBRE DE 2009** (4)
 de término **09 DE DICIEMBRE DE 2009** (4)
 tope \$ **53,260.00** (5)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO (6)

1. NOMBRE **JAIME CASTRO SANDOVAL** (7)
 2. DOMICILIO PARTICULAR: **DOMICILIO CONOCIDO S/N EL CAQUISTE C.P. 45250** (7)
 3. TELEFONO: Particular _____ (8) Oficina _____ (8)
 4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE: (EN SU CASO) _____ (8)

III. INGRESOS

1.- APORTACIONES DE LOS ORGANOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION.
NOMBRE DEL PARTIDO:

		MONTO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	EN EFECTIVO	\$ 11,280.50 (9)
	EN ESPECIE	_____ (9)
	Suma:	\$ 11,280.50 (9)
PARTIDO DEL TRABAJO	EN EFECTIVO	\$ 3,673.73 (9)
	EN ESPECIE	_____ (9)
	Suma:	\$ 3,673.73 (9)
CONVERGENCIA	EN EFECTIVO	\$ 2,722.17 (9)
	EN ESPECIE	_____ (9)
	Suma:	\$ 2,722.17 (9)
	EN EFECTIVO	_____ (9)
	EN ESPECIE	_____ (9)
	Suma:	\$ _____ (9)
SUB-TOTAL :		\$ 17,676.40 (10)
2.- APORTACIONES DE MILITANTES:	EN EFECTIVO	\$ 3,478.75 (11)
	EN ESPECIE	_____ (11)
	Suma:	\$ 3,478.75 (11)
3.- APORTACIONES DE SIMPATIZANTES:	EN EFECTIVO	_____ (12)
	EN ESPECIE	_____ (12)
	Suma:	\$ _____ (12)
4.- AUTOFINANCIAMIENTO:		_____ (13)
5.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		_____ (14)
6.- OTROS EVENTOS	EN EFECTIVO	_____ (15)
	EN ESPECIE	_____ (15)
	Suma:	\$ _____ (15)
TOTAL:		\$ 21,155.15 (16)

IV. EGRESOS

(A) GASTOS DE PROPAGANDA	\$ 17,181.00 (17)
Páginas de internet	_____ (17)
Cine	_____ (17)
Espectaculares	_____ (17)
Otros	_____ (17)
(B) GASTOS DE OPERACION DE CAMPANA ELECTORAL	\$ 3,974.15 (18)
(C) GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS	_____ (19)
(D) GASTOS DE PRODUCCION DE MENSAJES PARA RADIO Y TV	_____ (20)
TOTAL:	\$ 21,155.15 (21)

V. RESUMEN

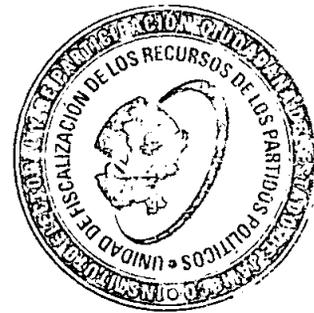
TOTAL DE INGRESOS	\$ 21,155.15 (22)
TOTAL DE EGRESOS	\$ 21,155.15 (23)
SALDO	\$ _____ (24)

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

LIC. HECTOR GONZALEZ BARAJAS (25)
 NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento del Partido que Representa la Coalición)

FIRMA _____ (25)

18-mar-10



VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

No se observan hechos u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA QUE SE ANEXA AL INFORME:

No se observan hechos u omisiones.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

No se observan hechos u omisiones.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

No se observan hechos u omisiones.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

No se observan hechos u omisiones.

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.

La revisión de los informes financieros presentados por la Coalición Electoral integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia denominada “Limpiemos Gómez Farías, es nuestra casa” y “Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa” respectivamente, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y



financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por otra parte, como lo ha introducido la actual legislación electoral aplicable existe un procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, cuyas quejas podrán ser presentadas dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se haya publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el dictamen consolidado relativo a los informes del ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación a sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 celebrado en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, es que se le tiene a la Coalición Electoral integrada por los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia denominada "Limpiemos Gómez Farías, es nuestra casa" y "Limpiemos San Cristóbal, es Nuestra Casa"** respectivamente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto de los informes sobre el



monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Extraordinario 2009 celebradas en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y deseé vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consta de 31 (treinta y uno) fojas, útiles solo por el anverso.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, 20 de agosto de 2009.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**LIC. HÉCTOR JAVIER DÍAZ SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL**



ecrh/hjasm/avie